

DECRETO 437 DE 1988

(marzo 10)

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 33 de 1985.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1° Aprobar el reglamento de prestación de los servicios médico-asistenciales a los beneficiarios de las afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, adoptado por la Junta Directiva de esa entidad en el siguiente Acuerdo:

ACUERDO NÚMERO 005 DE 1988

(febrero 23)

“por el cual se reglamenta la prestación de los servicios médico-asistenciales a los beneficiarios de los afiliados al Fondo”.

La Junta Directiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1° El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, con fundamento en las funciones que le señala la Ley 33 de 1985, otorgará a los beneficiarios de los afiliados forzosos y pensionados, las siguientes prestaciones médico-asistenciales:

a) Para la esposa o compañera permanente del afiliado o pensionado, atención médica por maternidad;

entendiéndose por maternidad el estado prenatal, de parto o puerperio y todo estado patológico que se derive de la misma;

b) Para los hijos de los afiliados, asistencia pediátrica integral hasta los seis (6) meses de edad;

c) Para el cónyuge o compañero(a) permanente del afiliado o pensionado, consulta médica general.

Artículo 2° Las prestaciones médico-asistenciales de que trata el artículo anterior, sólo se prestarán a los cónyuges o compañero(a) permanente e hijos del afiliado o pensionado que no estén protegidos por otra entidad de Seguridad Social, mediante el pago de tarifas diferenciales y el cumplimiento de los procedimientos que establezca la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del Decreto mediante el cual se aprueba por el Gobierno Nacional.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de marzo de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
DIEGO YOUNES MORENO.